



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E

1

La que suscribe, Diputada Leonor Gómez Otegui, en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en la fracción III de Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el inciso c), apartado D del Artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México; la fracción XII del Artículo 29 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; el Artículo 5, fracción II y el Artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de la Diputación Permanente, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, de conformidad con lo siguiente:

TÍTULO DE LA PROPUESTA

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VII, recorriéndose la subsecuente, al artículo 21 de la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar de la Ciudad de México.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Establecer una participación más activa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en cuanto a la aplicación de medidas precautorias, de seguridad y protección en los casos de violencia o maltrato escolar.



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La escuela es una institución socializadora en la que niñas, niños y adolescentes tienen la oportunidad de aprender y desarrollar una serie de conocimientos y comportamientos que más tarde les permitirán participar activamente en la sociedad. En los centros escolares pasan la mayor del tiempo y, por lo tanto, las escuelas tienen una gran influencia en su entorno.

Para facilitar el ejercicio de aprender y generar un desarrollo personal pleno es necesario que la convivencia al interior de las escuelas sea armónica, cordial y contenga valores, en un escenario donde las interacciones con otros estudiantes propicien el respeto mutuo, la tolerancia y la empatía. Sin embargo, dentro de la convivencia escolar pueden surgir manifestaciones de violencia en la que se vulneran los derechos de los alumnos.

Acciones reiteradas que consisten en burlarse de uno o varios compañeros por su arreglo personal, por su apariencia física o su peso, jalar el cabello, empujar, insultar, destruir los útiles escolares de alguien más, poner apodos, robar los alimentos para el recreo o el dinero para el lunch son solamente algunas de las expresiones más comunes del fenómeno conocido como acoso escolar.

El acoso incluye igualmente actos de hostigamiento entre distintos actores educativos, tanto en relaciones verticales de autoridades o personas mayores a menores o estudiantes, como horizontales, entre compañeros o colegas.¹

¹ De Agüero Servín, Mercedes, "La investigación acerca del acoso y violencia escolares en México", Revista Digital Universitaria, UNAM, vol. 21, núm. 4, julio-agosto, 2020, p.6, Disponible en: https://www.revista.unam.mx/wp-content/uploads/a2_v21_n4.pdf



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

El acoso escolar, bullying o intimidación ha repercutido de manera preocupante en nuestra sociedad debido a los innumerables casos de persecución y de agresiones que enfrentan un gran número de menores, quienes en desde su posición de víctimas han tenido que pasar por situaciones de miedo, dolor, angustia y en algunos casos, los ha llevado a sufrir depresión y a pensar en el suicidio.

Además del daño físico y emocional que provoca la violencia, quienes viven en esas condiciones corren el riesgo de aprender a reaccionar con violencia, acostumbrarse a ella y a creer que ser maltratado, ofender a los demás o hacerles daño es parte de la vida cotidiana.²

Si bien, el acoso y la violencia escolar han existido desde hace mucho tiempo, en los últimos años este problema ha crecido desmedidamente. De acuerdo a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), nuestro país ocupó en 2019 el primer lugar internacional de casos de bullying en educación básica, afectando a 18,781,875 alumnos de nivel primaria y secundaria de escuelas públicas y privadas, sin distinción.³ El análisis de la OCDE también reporta que de entre los países integrantes, un 40.24 por ciento de los estudiantes declaró haber sido víctima de acoso; 25.35 por ciento haber recibido insultos y amenazas; 17 por ciento haber sido golpeado y 44.47 por ciento atravesó por algún episodio de violencia verbal, psicológica, física a través de las redes sociales.

Al respecto, la Primera Sala del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que “el bullying escolar constituye una situación de hostigamiento de carácter reiterado. En este sentido, el acoso escolar puede implicar una serie de conductas violentas, intimidatorias o denigratorias, más o menos intensas que

² https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/acoso_escolar/

³ Milenio Digital, ‘Bullying’, el terror escolar en México, 14 de agosto de 2018, Disponible en: <https://www.milenio.com/ciencia-y-salud/bullying-el-terror-escolar-en-mexico>



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

pasan por segregación, peleas, manipulación psicológica, burlas, provocaciones, el uso de apodosos hirientes, la violencia física o la exclusión social; en suma, una gama cromática no susceptible de reduccionismos o simplificaciones. Debe por tanto partirse de que el concepto de acoso escolar puede ir desde la mera falta a la comisión de un delito grave”.⁴

4

Son muchas las ocasiones en que las víctimas no buscan ayuda externa por miedo o vergüenza, pero gracias a que cada vez hay una mayor difusión de lo que el acoso escolar representa, son cada vez más los niños, las niñas y jóvenes que hablan sobre las conductas que sufren por parte de sus agresores con sus padres o maestros.

Y en este sentido, tanto la familia como el propio centro educativo tienen un papel sustancial para poner una solución al problema, pero en específico las escuelas tienen el deber de garantizar espacios seguros para que los menores puedan cursar sus estudios libres de agresiones, y en caso de negligencia para reaccionar a este fenómeno serán responsables en estos casos. Lo anterior tiene fundamento en lo sostenido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis del rubro **"DEBERES DE LOS CENTROS ESCOLARES FRENTE AL BULLYING ESCOLAR"**⁵ :

“...Los directivos y profesores tienen bajo su cuidado la integridad de los menores. Estos deberes se generan y deben evaluarse a la luz del interés superior del menor y los derechos a la dignidad, integridad, educación y no discriminación. Así, las instituciones educativas que tengan a su cargo a un menor, tienen el deber de

⁴ Tesis Aislada 1a. CCCXXI/2015 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 24, noviembre de 2015, Tomo I, página 957 del rubro siguiente: “BULLYING ESCOLAR. ESTÁNDAR PARA ACREDITAR SU EXISTENCIA”, no. de registro 2010342

⁵ Tesis Aislada. 1a. CCCXXXII/2015 (10a.), Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 24, noviembre de 2015, Tomo I , página 962 del rubro siguiente: "DEBERES DE LOS CENTROS ESCOLARES FRENTE AL BULLYING ESCOLAR", no. de registro 2010348



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

protegerlo contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual. Asimismo, deben llevar cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas. El deber general de protección se traduce en medidas concretas de protección que deben estar orientadas a identificar, prevenir, tratar, reaccionar y sancionar los malos tratos que puede sufrir un niño, niña o adolescente. Aunado a lo anterior, las autoridades deben tomar medidas y acciones afirmativas orientadas a garantizar a niñas, niños y adolescentes la igualdad sustantiva de oportunidades y el derecho a la no discriminación. Por otra parte, las instituciones educativas deben generar indicadores sobre su avance en la aplicación de métodos para prevenir y eliminar cualquier forma de discriminación y de violencia, con la finalidad de que sean sujetas a evaluación sobre la materia. De igual forma, los directores deben evaluar el grado en que la escuela aplica la ética del cuidado, el derecho a la protección y la solidaridad, lo que implica preguntarse qué tanto se evitan burlas o ironías; se brinda apoyo a quienes están en riesgo, desventaja o tienen algún problema; se aplican estrategias para el autocuidado y cuidado mutuo entre alumnos, y se protege al alumnado contra el abuso y el acoso escolar, etc. Además, cuando elaboren un proyecto para solucionar un problema, la evaluación implica el monitoreo o seguimiento de la aplicación de los proyectos, la evaluación de sus resultados y la evaluación de su impacto. Asimismo, los directores deben identificar los factores de riesgo y protección personales, familiares, sociales y comunitarios que caracterizan a la comunidad escolar, así como elaborar y aplicar reglas y códigos de conducta que protejan a los estudiantes contra el abuso y el acoso sexual por parte de otros estudiantes o del personal. En suma, esta Primera Sala considera que los centros docentes tienen la indubitada responsabilidad de garantizar espacios seguros para que los menores puedan cursar sus estudios libres de agresiones y vejaciones, a través de acciones que permitan diagnosticar, prevenir, intervenir y modificar positivamente la convivencia escolar”.

5

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No Aplica



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

El más reciente informe de la UNESCO sobre la violencia y el acoso escolar, titulado *Behind the numbers: Ending school violence and bullying (2019)*⁶, concluyó que uno de cada tres estudiantes del mundo ha sufrido acoso escolar o ha sido intimidado recientemente.

La doctora Ana Carolina Rodríguez, investigadora del Departamento de Psiquiatría y Salud Mental de la Facultad de Medicina apunta a que el bullying “contempla una intimidación constante, periódica e intencional, del mismo sujeto hacia la misma persona o grupo, en una relación de pares, dentro del contexto escolar... es decir, hay un contexto en donde el agresor sabe que tiene cierto poder y lo ejerce”.⁷

Y es que otro de los aspectos que debemos tomar en consideración se materializa en los daños que el acoso escolar puede causar en sus víctimas, llegando a ocasionar consecuencias que en muchas ocasiones se vuelven irreversibles.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) ha hecho hincapié en algunas de las repercusiones que tienen las y los estudiantes víctimas, siendo:⁸

- Impactos en su salud física: Desencadenando trastorno de sueño, de alimentación, problemas digestivos, dolor de cabeza, fatiga y agotamiento.

⁶ UNESCO, “Behind the Numbers. Ending school violence and bullying” , 2019, Disponible en: <https://www.unicef.org/media/66496/file/Behind-the-Numbers.pdf>

⁷ Ramírez, Eric, “Hablemos de bullying”, Gaceta de la Facultad de Medicina, UNAM, <http://gaceta.facmed.unam.mx/index.php/2019/06/04/hablemos-de-bullying/>

⁸ UNICEF, “Bullying en el ambiente escolar: qué es y cómo afrontarlo”, 2019, Disponible en: <https://www.unicef.org/dominicanrepublic/media/1651/file/Publicaci%C3%B3n%20%7C%20Bullying%20en%20el%20ambiente%20escolar.pdf>



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

- Consecuencias psicológicas tales como inestabilidad nerviosa, sentimientos de insatisfacción, miedo, soledad, inseguridad, abandono, desconfianza en sí mismo.
- Impacto en sus relaciones familiares y sociales. Si es poco comunicativo, podría tener una pobre red de apoyo.
- Consecuencias en la vida escolar que a su vez generen desmotivación, desinterés y falta de atención en las clases, bajo rendimiento académico, deserción escolar, puede presentar rechazo hacia su centro educativo.
- Conductas extremas, cuando se llega a un límite la víctima puede tender a la agresión hacia sí mismo o hacia el victimario y, en el extremo, puede llegar al suicidio.
- Culpabilización, debido a que algunas familias, profesores y centros educativos tienden a responsabilizar a la propia víctima del problema por el solo hecho de haber tolerado o piensan que la misma víctima pudo provocarlo.

Toda manifestación de acoso escolar, al ser una forma de violencia, una forma de discriminación y una violación a los derechos de niñas, niños y adolescentes bajo ninguna circunstancia debe ser aceptada o minimizada.

La mejor manera de erradicar el bullying se basa en generar políticas de prevención, en donde todos los estudiantes sepan qué es y de qué manera se manifiesta el acoso, que por ningún motivo están obligados a vivir con miedo y que sepan cómo pedir ayuda. Además, sus padres, su familia y el personal educativo de cada plantel deben involucrarse en entablar una buena comunicación con los menores, ser cercanos y escuchar lo que cada uno tiene que decirles.

Y si el acoso escolar no pudo prevenirse, los centros escolares en cuanto tengan conocimiento de los hechos, deben ejecutar todas las acciones y las medidas suficientes para impedir que los comportamientos violentos o abusivos de las niñas,



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

los niños y adolescentes hacia otros estudiantes se perpetúen, las escuelas deben lograr que se corrijan las faltas de respeto, y sobre todo que deje de infringirse daño.

Desde el 2013, el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, al resolver un juicio de amparo, concedió la protección de la justicia federal a una menor de edad contra las omisiones de las autoridades educativas federales que habían producido tolerancia del bullying entre alumnos, y que no adoptaron las medidas necesarias para proteger la integridad personal de la menor, en relación a posibles riesgos de abusos a sus derechos fundamentales dentro de la escuela pública en la que estudia. Con dicha resolución se logró que:

- 1) Se continuará asignando a una persona del plantel para que protegiera a la menor, de manera discreta, y vigilara los espacios comunes de encuentro de la menor con sus compañeros, es decir, durante las entradas, cambios de clase, recreos y almuerzos, a fin de evitar el acoso escolar.
- 2) Se escuchará a la menor, a fin de que se expresara sobre las medidas que se han tomado, y si es su deseo cambiar de grupo o si han subsistido las agresiones a su persona e indique qué otras medidas puedan dictarse para que se sienta protegida y en confianza en el centro escolar.
- 3) Las autoridades responsables debieron informar mensualmente al representante especial de la menor de las medidas que se siguieron adoptando para salvaguardar la integridad de la niña en el centro de estudios durante todo el año escolar.

En este caso, las autoridades señaladas como responsables fueron la Directora Regional de Servicios Educativos Centro de la Secretaría de Educación Pública y el Supervisor de la Zona Escolar Siete.⁹

⁹ <https://www.cjf.gob.mx/documentos/notasInformativas/docsNotasInformativas/2014/notaInformativa72.pdf>



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

Con este importante precedente se recalca que es responsabilidad de cada centro educativo tomar medidas inmediatas de protección, deben implementar un protocolo o una ruta de actuación cuando se presenten casos de bullying y mantenerse en comunicación con las familias de las víctimas para informarles de las acciones y avances que se están tomando para cesar el acoso escolar.

Es de vital importancia aclarar que el acoso escolar nunca será una etapa normal de la infancia o adolescencia y nadie tiene que tolerar que lo denigren, ataquen o menosprecien, por esta razón cuando el acoso no cese, las escuelas deberían adoptar todas las medidas necesarias, a fin de garantizar un desarrollo pleno de las y los estudiantes.

Por lo anterior es que la presente iniciativa propone que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México (DIF) coadyuve en la erradicación del acoso escolar, solicitando a las autoridades competentes la aplicación de medidas precautorias, de seguridad y de protección, cuando exista un riesgo inminente contra la integridad o dignidad de niñas, niños y adolescentes.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el párrafo noveno del artículo 4 estipula lo siguiente:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

Igualmente, el párrafo cuarto del mismo artículo de la Constitución Federal plantea que *“La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje”*.

10

La Convención sobre los Derechos del Niño dispone en el artículo 2.2 y en el artículo 3.1 y 3.2 que:

“Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares”.

“En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.

“Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar”.

A nivel federal, la Ley General de Educación establece:

Artículo 15. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, persigue los siguientes fines:

(...)

V. Formar a los educandos en la cultura de la paz, el respeto, la tolerancia, los valores democráticos que favorezcan el diálogo constructivo, la solidaridad y la búsqueda de acuerdos que



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

permitan la solución no violenta de conflictos y la convivencia en un marco de respeto a las diferencias;

Artículo 73. En la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan. Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral.

Artículo 74. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.

La Constitución Política de la Ciudad de México en el apartado D del Artículo 11 denominado “Ciudad Incluyente” de la Constitución Política de la Ciudad de México estipula:

D. Derechos de las niñas, niños y adolescentes

1. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y gozan de la protección de esta Constitución. La actuación de las autoridades atenderá los principios del interés superior de las niñas,



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

niños y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral; también garantizarán su adecuada protección a través del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México

Asimismo, los numerales 1 y 2 del apartado B, del Artículo 11 de nuestra Carta Magna local expresan:

12

B. Disposiciones comunes

1. Las autoridades de la Ciudad adoptarán las medidas necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos, así como para eliminar progresivamente las barreras que impiden la realización plena de los derechos de los grupos de atención prioritaria y alcanzar su inclusión efectiva en la sociedad.

2. La Ciudad garantizará:

- a) Su participación en la adopción de medidas legislativas, administrativas, presupuestales, judiciales y de cualquier otra índole, para hacer efectivos sus derechos;
- b) a d) [...]

La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México establece la garantía de bienestar de los menores, el derecho a vivir a una vida libre de violencia y el resguardo de su integridad personal, en especial, respecto del ámbito escolar en los siguientes artículos:

Artículo 7. El interés superior de la niña, niño y adolescente, es el derecho sustantivo que exige adoptar un enfoque proactivo basado en los derechos humanos, en el que colaboren todos los responsables de garantizar el bienestar, físico, psicológico, cultural y espiritual de manera integral de niñas, niños y adolescentes, así como reconocer su dignidad humana. Asimismo, debe ser considerado como principio interpretativo fundamental y como una norma de procedimiento siempre que se tenga



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

que tomar una decisión que afecte a una niña, niño o adolescente en concreto.

Artículo 13. Todas las niñas, niños y adolescentes son iguales ante la ley y merecen un trato igual y equitativo. De manera enunciativa más no limitativa, en la Ciudad de México gozarán de los siguientes derechos (...)

VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;

Artículo 43. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 59. La educación en su ámbito de competencia de las autoridades, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines: (...)

IX. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos;

A fin de dar claridad a la propuesta de la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO	LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Artículo 21. Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal:	Artículo 21. Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México:



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

<p>I. a V. ...</p> <p>VI. Intervenir en casos de maltrato a escolares cuando lo realice el padre, madre, tutor o autoridad escolar, y</p> <p>VII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.</p>	<p>I. a V. ...</p> <p>VI. Intervenir en casos de maltrato a escolares cuando lo realice el padre, madre, tutor o autoridad escolar;</p> <p>VII. Solicitar, a las autoridades competentes, la aplicación de medidas precautorias, de seguridad y de protección, cuando exista un riesgo inminente contra la integridad o dignidad de niñas, niños y adolescentes, y</p> <p>VIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.</p>
<p>TRANSITORIOS</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. El Presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para efectos de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.</p>	

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Pleno la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que **SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona la fracción VII, recorriéndose la subsecuente, al artículo 21 de la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

15

Artículo 21. Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia **de la Ciudad de México:**

I. a V. ...

VI. Intervenir en casos de maltrato a escolares cuando lo realice el padre, madre, tutor o autoridad escolar;

VII. Solicitar, a las autoridades competentes, la aplicación de medidas precautorias, de seguridad y de protección, cuando exista un riesgo inminente contra la integridad o dignidad de niñas, niños y adolescentes, y

VIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El Presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para efectos de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en Sesión Remota de la Comisión Permanente de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, el día 27 del mes de enero de 2021.

16

ATENTAMENTE

DocuSigned by:
Leonor Gómez Otegui
52EB7C6A0AF04C2...

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI